

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que los demandados ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO y MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO fueron notificados del presente proceso por conducta concluyente y en virtud a la contestación de la demanda que hicieron en datas 10 de febrero de 2022 y 21 de enero de 2023, respectivamente, a través de su apoderado común Dr. DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO, quien con el escrito contestatario se opuso a las pretensiones de la demanda. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla - Valle, abril 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0864

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FIJAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA (Art. 392 del C. G. P.).
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO.
DEMANDADOS: ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO Y MARIA SIRLEY RENGIFO
GORDILLO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00296-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por el ciudadano **JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO** en contra de los señores **ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO y MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO**; de otro lado, en aplicación al artículo 392, inciso primero, del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que dentro de la presente acción declarativa se configuró la notificación del extremo pasivo por conducta concluyente, para los demandados ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO y MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO en fechas 10 de febrero de 2022 y 21 de enero de 2023, respectivamente, contestando la demanda a través de apoderado judicial, Dr. DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO y oponiéndose a las pretensiones formuladas por la parte activa.

En virtud a lo expuesto procede, este Operador Judicial, a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de tipología declarativa y procedimiento sumario, correspondiendo dar aplicación a las normas contenidas en el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 392. **Trámite.**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, **el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente.** En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”.

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este servidor, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, rememorando a los extremos procesales la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia que se convoca, pues está se desarrollará en una única audiencia como lo regla el procedimiento verbal sumario.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por el señor **JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO** en contra de los demandados **ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO** y **MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO**.

Para tal fin se señala el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: ADVIERTASE que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda y los anexos conformados por:

1. Poder conferido por el demandante al Dr. VICTOR ALFONSO MARIN CONTRERAS.
2. Documento de Identidad del demandante.
3. Reporte de daños del vehículo automotor de placa BXM879
4. Croquis (Bosquejo Topográfico), Informe Policial De Accidente de Tránsito No.A000074 602.
5. Solicitud de Valoración Médico Legal FPJ-39 de la menor VALERIA VEGA CASTAÑO – Fiscalía General de la Nación.
6. Evolución de Urgencia Médica General de la menor VALERIA VEGA CASTAÑO elaborada el 24 de febrero de 2021 por el médico CARLOS ANDRES OSORIO GOMEZ adscrito a la ESE Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca.
7. Formulario Único de Reclamación de los Prestadores de Salud por Servicios Prestados a Víctimas de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito de la menor VALERIA VEGA CASTAÑO.
8. Circular Externa No.0000040 de agosto 10 de 2012 de Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Certificado de Atención Médica para Víctimas de Accidentes de Tránsito, expedido por el Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca el 24 de febrero de 2021.
10. Contraseña de la Tarjeta de Identidad de la menor VALERIA VEGA CASTAÑO.
11. Formato de Medicina General de Urgencia de la menor VALERIA VEGA CASTAÑO elaborada el 24 de febrero de 2021 por el médico CARLOS ANDRES OSORIO GOMEZ adscrito a la ESE Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca.
12. Factura Electrónica de Venta del servicio de atención médica en la ESE Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca del 24 de febrero de 2021.
13. Certificado de Tradición No.3967273 de marzo 3 de 2021 del vehículo de placa BXM879 expedido por la Secretaría de Transito de Sevilla – Valle del Cauca.
14. Certificado de Tradición No.76036000 de noviembre 10 de 2021 del vehículo de placa CNB462 expedido por la Secretaría de Transito de Andalucía – Valle del Cauca.
15. Experticia Técnica a Vehículos elaborada por la empresa INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO TULUA – IATT el 4 de marzo de 2021.
16. Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.380-34122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca.
17. Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.380-38213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca.
18. Recibos de compra de repuestos de marzo 18 de 2021.

19. Recibo de pago de servicio de taller de la empresa AUTOLATAS de marzo 13 de 2021.
20. Recibo de pago de arreglo de radiador de marzo 13 de 2021.
21. Consignación de DAVIVIENDA del 5 de marzo de 2021.
22. Recibos de compra de repuestos de mayo 4 de 2021 del Establecimiento MOTO REPUESTOS EL CALIDOSO.
23. Factura de Venta No.3305 de junio 16 de 2021 del Establecimiento PARABRISAS OSCAR MORENO.
24. Formato de Constancia de No Acuerdo Conciliatorio en la Fiscalía de marzo 25 de 2021.
25. Fotografías del Accidente.

- **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial, respecto de la situación emocional, social, familiar del demandante antes y después de la ocurrencia del siniestro:

- **JHOANNA CASTAÑO BUTRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No.38.757.297, quien puede ser citada en la dirección Carrera 52 No.55-26 Barrio El Carmen de Sevilla – Valle del Cauca, con celular 3152689292 y correo electrónico georgeveca@hotmail.com.
- **JHON ELKIN SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No.94.289.398, quien puede ser citado en la dirección Calle 51 No.50-10 de Sevilla – Valle del Cauca y celular 3174917920.

El siguiente testigo depondrá respecto del vehículo siniestrado y el informe anexado con la demanda, **SE ACLARA QUE SU INTERVENCIÓN ES EN CALIDAD DE TESTIGO y no de PERITO, pues el medio de prueba solicitado fue ese.**

- **JULIAN PEÑA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No.94.151.953, quien puede ser citado en la dirección Carrera 54 No.30-33 Barrio Camilo Torres de Tuluá – Valle del Cauca y celular 3153864206.

El siguiente testigo depondrá respecto de la reparación del vehículo siniestrado y los costos de la misma, **SE ACLARA igualmente QUE SU INTERVENCIÓN ES EN CALIDAD DE TESTIGO y no de PERITO,** pues fue ese, el medio de prueba solicitado.

- **RAFAEL PELAEZ RESTREPO** quien puede ser citado en la dirección Carrera 52 No.71-189 Barrio Lomitas de Sevilla – Valle del Cauca.

Finalmente, se previene al demandante **JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO**, por conducto de su apoderado, que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

- **INTERROGATORIOS DE PARTE**

Decretar el interrogatorio a los demandados **ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO y MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO** con el propósito de que

absuelva los cuestionamientos que les formule el apoderado de la parte convocante Dr. VICTOR ALFONSO MARIN CONTRERAS, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

Decretar el interrogatorio del demandante **JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO**, con el propósito de que absuelva el cuestionario que le formulará su apoderado, así como, las preguntas que eventualmente quiera formular este juzgador.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de contestación de la demanda y los anexos conformados por:

1. *Poder conferido por el demandado ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO al Dr. DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO.*

2. *Poder conferido por la demandada MARIA SIRLEY RENGIFO GORDILLO al Dr. DIEGO ANTONIO CANDAMIL RENGIFO.*

3. Documento de identidad de la demandada MARIA SRIELY RENGIFO GORDILLO.

4. *Fotos y video del siniestro.*

• TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y en especial, respecto de la forma de conducir del demandado ALVARO HERNANDO ROBLEDO RENGIFO, teniendo en cuenta que algunos de los convocados fueron testigos presenciales del accidente porque iban en el automotor al momento del mismo:

- **HERMES LEANDRO VANEGAS ALMECIGA** identificado con cédula de ciudadanía No.94.193.612, con domicilio en la Carrera 11 No.12-68 del Dovio – Valle del Cauca.
- **PAULA ANDREA ALZATE SERNA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.112.931.166, con domicilio en la Carrera 7 No.8-47.
- **MAURICIO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No.4.451.565, con domicilio en la Calle 54 No.50-14 de Sevilla – Valle del Cauca.
- **MERCEDES SAAVEDRA** con domicilio en la Carrera 50 No.06 esquina.

Finalmente, se previene al demandante **JORGE ARLEY VEGA CASTAÑO**, por conducto de su apoderado, que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la audiencia convocada no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: Téngase presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: PUBLICÍTESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>067</u> DEL 02 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7480809cc102f0351f77822a2519b68349d4568bd3bef5302bd34e8e16ba6a8c**

Documento generado en 28/04/2023 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>